



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

7661 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA PERRERA MUNICIPAL"

EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el periodo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 87 de 9 de mayo de 2019, de la aprobación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios por la perrera municipal", aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de abril de 2019, por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto de dicha Ordenanza queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA PERRERA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios por la perrera municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios enumerados en el artículo 4 de la presente ordenanza.



Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por la perrera municipal

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

CONCEPTO	CUOTA (por expediente)
1. Inscripción en el censo canino	10,00 €
2. Estancia o alojamiento del animal (por día)	12,00 €/día
3. Retirada del animal de la vía pública	70,00 €
4. Entrega definitiva del animal a la perrera municipal	558,00 €
5. Adopción	90,00 €

Artículo 5º.- Devengo y pago

En los casos previstos en los apartados 1, 2, 4 y 5 el devengo se produce en el momento de presentación de la solicitud de prestación del servicio. En el caso del apartado 3 el devengo se produce en el momento de la retirada del animal de la vía pública por el personal municipal.

Artículo 6º.- Gestión de la tasa.

6.1.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

6.2.- El sujeto pasivo vendrá obligado a acompañar a la solicitud el justificante de pago de la tasa.



6.3.- Será requisito necesario para la tramitación del expediente que se haya justificado previamente el pago de la tasa.

Artículo 7º.- Exenciones.

Las personas con discapacidad que utilicen un perro guía están exentas del pago de las tasas reguladas en el artículo 4 de la presente ordenanza, previa acreditación documental correspondiente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.